



 20260126084342841166	
MEMORANDO Enero 26, 2026 8:43 Radicado 00-000166	

Página 1 de 3

10701-

MEDELLÍN,

PARA: CLAUDIA DIAZ DIAZ
Líder Transporte Metropolitano

DE: MATEO MOLINA RODRIGUEZ
Subdirector Transporte

ASUNTO Designación de Supervisión.

Cordial saludo:

En mi calidad de subdirector de Transporte, amablemente le solicito ejercer las funciones de supervisión de los siguientes contratos 110 de 2026, 111 de 2026 y 151 de 2026, de los cuales se anexa.

CD No. 110 DE 2026: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO EN EL SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE COMO AUTORIDAD DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL VALLE DE ABURRÁ.

CD No. 111 DE 2026: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN LA PLANEACIÓN DE TRANSPORTE PARA LA SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE COMO AUTORIDAD DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL VALLE DE ABURRÁ.

En su condición de supervisor deberá mantener un estricto control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos y/o convenios asignados y ejercer las funciones que le son propias, conforme los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 *“por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, el Manual



@areametropol

www.metropol.gov.co

Carrera 53 # 40 A - 31 ☎ (57-4) 604 3856000

de supervisión e interventoría de la Entidad contenido en la Resolución Metropolitana No. 000144 de 2014 y demás normas complementarias.

“ARTÍCULO 83 Ley 1474 de 2011. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...”.

“ARTÍCULO 84 Ley 1474 de 2011. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento...”.

Con fundamento en lo anterior, deberá velar por la correcta ejecución, cumplimiento y desarrollo del contrato, ejerciendo el control técnico, administrativo, financiero y jurídico, en su ejecución, terminación, liquidación y cierre del expediente contractual y, en caso de evidenciar cualquier incumplimiento, deberá dar aplicación a lo establecido en la Resolución Metropolitana No. 259 de 2014 *“por medio de la cual se adopta el procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento en los contratos celebrados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá”.*

Así mismo, deberá hacer seguimiento a los pagos de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) por parte del contratista; suscribir las actas que correspondan; certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas; revisar y aprobar los informes que deba rendir el contratista; impartir las órdenes y sugerencias pertinentes por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato; verificar periódicamente y durante el desarrollo de las actividades objeto del contrato el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo por parte del contratista, proveedores y subcontratistas; autorizar los pagos que deban efectuarse y ejercer las demás funciones inherentes a su calidad de supervisor que surjan durante el contrato.

Finalmente, de requerir algún apoyo para ejercer adecuadamente su función le agradezco hacerlo saber al ordenador del gasto.

Atentamente,



MATEO MOLINA RODRIGUEZ
Subdirector De Transporte
Firmado el 26/01/2026

COPIA A: JUAN CARLOS ROLDAN MONSALVE: Con copia a los contratos Nos. contratos 110 de 2026, 111 de 2026 y 151 de 2026